



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2020 00407 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía - **ACUMULADA**
Demandante: RM Inmobiliaria S.A.S.
Demandado(a): Advantage Consulting S.A.S., Collo García Richard Walter, Linda Carolina Sastoque Forero.

Como quiera que el asunto de la referencia se inició como un proceso de menor cuantía, se le pone de presente al demandado Richard Walter Collo García que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial [num. 7, e.d.], independiente de que dentro de la demanda acumulada se reclamen sumas inferiores a la cuantía con la cual se promovió el asunto de la referencia.

De otra parte, agréguese al expediente para que conste la publicación que se avista en el numeral 6 del cuaderno de la demanda acumulada incluida por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ningún acreedor compareciera al proceso.

Por otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Por encontrar ajustada a derecho la demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 11 de julio de 2022 [num. 3, C-3], de esta decisión fue notificada la parte demandada **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S., COLLO GARCÍA RICHARD WALTER, y LINDA CAROLINA SATOQUE FORERO** de conformidad con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P., quienes dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permanecieron silentes.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo lo título ejecutivo – contrato de arrendamiento – obrantes en el numeral 1º del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener

una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.530.200, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d174b850e63b0efa7742ed39bee6dc22d6621f6d39f793c8cb651289dfaf77cb**

Documento generado en 12/09/2022 03:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>